

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de Mayo de 2021. La presente demanda ejecutiva fue remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali el 16/03/2021. Se deja constancia que dentro del término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, realizado audiencias y diligencias fijadas con antelación, que gozaban de prelación en el término. Se deja igualmente constancia que entre el 29 de Marzo y 04 de Abril se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 808

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00185-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve el señor JOSE ROQUE LÓPEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.604, contra la señora DEISY TORRES VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.463.146 y el señor ARTURO MARULANDA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.277, para el cobro de las obligaciones contenidas en Letra de Cambio S/N, se advierte que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que al constituir título ejecutivo, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la señora DEISY TORRES VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.463.146, y al señor ARTURO MARULANDA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.277, se sirvan PAGAR a favor del señor JOSE ROQUE LÓPEZ CIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.604, las obligaciones derivadas de la Letra de Cambio S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), por concepto capital insoluto, representados en Letra de Cambio S/N, suscrita el 17/11/19, con vencimiento el 17/02/2020.
2. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2020.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de Febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

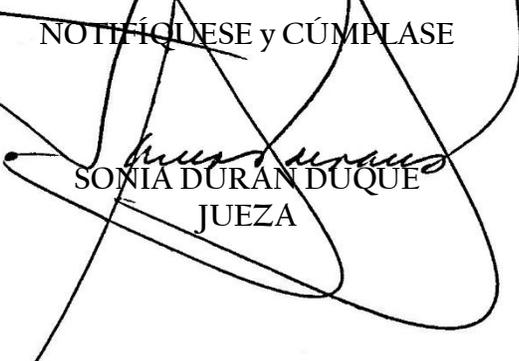
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días, para proponer excepciones de estimarlo procedente.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROL DAHIANA LÓPEZ OROZCO, cedula bajo el No. 1.098.307.145 y T.P. No. 200.041 expedida por el C. S. de la J., para actuar dentro del presente trámite en calidad de endosataria en procuración.

QUINTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria